

ESTATUTOS AUTOMOVIL CLUB PERUANO

CAPITULO I

OBJETO, SEDE Y DURACION

Artículo 1º.- El Automóvil Club Peruano, que podrá usar las siglas ACP, es una Asociación o persona jurídica de derecho público interno, que no tiene fin económico o de lucro, constituida el 16 de Abril de 1942 y reconocida oficialmente por Resolución Suprema N° 1342, expedida por el Ministerio de Educación Pública el 7 de Julio de 1949, con sede principal en la ciudad de Lima y de duración indeterminada. La asociación está regida por las disposiciones legales vigentes y por estos Estatutos. Se inscribió en el asiento 1) a fojas 485 del Tomo 2 del Registro de Personas Jurídicas el 27 de diciembre de 1951, luego en la Ficha 17438 del mismo Registro y actualmente está inscrita en la Partida Electrónica N° 03024333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima .

Artículo 2º.- El objeto fundamental del ACP, es fomentar el desarrollo del automovilismo en el Perú en todos sus aspectos, sin reserva alguna, en beneficio del País y de sus propios asociados.

Artículo 3º.- Para cumplir con el objeto fundamental, el ACP habrá de promover las siguientes actividades:

- a. Dedicará su máximo esfuerzo para que se establezcan en el Perú las condiciones más favorables para el cumplimiento de su fin institucional.
- b. Se organizará y tecnificará por medio de la investigación y el estudio a nivel internacional, pudiendo solicitar a entidades similares del extranjero, la asistencia y ayuda económica necesaria.
- c. Organizará un departamento destinado en forma exclusiva a prestar servicios al automovilismo en general y a sus asociados en particular.
- d. Programará y realizará competencias automovilísticas motorizadas y afines de toda índole, ya sea a nivel nacional o internacional, para estimular y difundir la práctica del deporte automotor en el país, velando por su adecuado desarrollo y ejerciendo las funciones de autoridad deportiva que el ente rector del deporte automovilístico nacional le señala.
- e. Propiciar en forma especial la construcción de autódromos y en forma subsidiaria la de locales sociales destinados a dar un mayor realce a las competencias automovilísticas y motorizadas, complementando las obras con otras de carácter deportivo y recreativo, que permitan a los asociados gozar de mayores comodidades en su propio club.
- f. Mantendrá relaciones con las diversas entidades similares del país o del extranjero cuando así convenga a sus intereses, pudiendo colaborar con ellas, intercambiar servicios y promover en conjunto, competencias automovilísticas.
- g. Podrá efectuar todos aquellos actos que dentro de su campo de acción sirvan para unir los vínculos de solidaridad que animan a los pueblos del Continente o propendan al logro de su fin institucional.

CAPITULO II

FONDOS DE LA ASOCIACION Y SU ADMINISTRACION

Artículo 4º.- Constituyen fondos de la Asociación:

- a. Las rentas provenientes de instituciones gubernamentales, públicas ó privadas y de disposiciones legales destinadas al ACP para el mejor desempeño de sus fines institucionales.
- b. Las cuotas de ingreso.
- c. Las cuotas o cotizaciones mensuales que abonen sus asociados, y las extraordinarias en su caso.
- d. Los ingresos provenientes por concepto de entradas pagadas por el público asistente a las competencias y espectáculos deportivos que organice la asociación, ya sea en su propio autódromo o en escenarios distintos, previa autorización correspondiente.
- e. Los ingresos provenientes de donaciones y los que se obtengan en organización de espectáculos de beneficios, sorteos o de cualquier otro medio lícito conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- f. Los demás ingresos derivados de los distintos servicios que preste la Asociación o de los bienes de la misma.

- g. Los ingresos provenientes de las inscripciones que abonen los competidores de las diversas pruebas automovilísticas llevadas a efecto por la Asociación, cualquiera que sea su clase.
- h. Los ingresos provenientes de auspicios en las diferentes competencias que organice la Asociación; asimismo se consideran ingresos la recaudación de multas que imponga la Asociación y que esté contemplado en el Estatuto o en el Reglamento correspondiente de las competencias que organice la Asociación.

Artículo 5°.- El presupuesto de la Asociación será anual. Deberá ser elaborado por EL CONSEJO DIRECTIVO. Este presupuesto será puesto a consideración y aprobación en una Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se convocará en el mes de Enero de cada año.

Artículo 6°.- Los fondos de la Asociación serán depositados en un Banco o Bancos Comerciales locales, ya sea en cuenta corriente, en cuenta a plazo fijo o indeterminado, en ahorro, a nombre de la Asociación, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7°.- Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO serán responsables en relación a los bienes sociales confiados a su administración.

Artículo 8°.- Los postulantes a asociados tendrán por fuerza que ser mayores de edad, y una vez que hayan sido aceptados por EL CONSEJO DIRECTIVO, sólo serán considerados como asociados cuando hayan pagado la cuota de ingreso, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. Corresponde a la Asamblea fijar la Cuota de Ingreso y fijar cuotas mensuales y extraordinarias para casos concretos, siendo su pago obligatorio para los asociados.

CAPITULO III

Clasificación de los Asociados Su Admisión y Exclusión

Artículo 9°.- Son asociados del ACP las personas naturales en las distintas categorías establecidas en este Capítulo. Al margen de los asociados, el ACP reconoce determinados derechos a las entidades conexas vinculadas a la institución y personas jurídicas registradas en el ACP. Son entidades conexas las asociaciones que con afinidad de propósitos se han constituido en el país y desean estar ligadas al ACP usando el nombre del Automóvil Club Peruano seguido del de su localidad, como asimismo otras instituciones afines cuyo registro sea aprobado por EL CONSEJO DIRECTIVO y ratificado tal acuerdo por la Asamblea General. El ACP sólo admitirá su vinculación con una entidad similar de las ya expuestas por cada Departamento y sus relaciones se regirán por un Reglamento especial que deberá ser aprobado por EL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 10°.- Los asociados se clasifican en las siguientes categorías:

- a). Honorarios
- b). Vitalicios
- c). Activos
- d). Deportistas

Artículo 11°.- Son asociados Honorarios todos aquellos asociados que, a propuesta del CONSEJO DIRECTIVO, sean considerados como tales por la Asamblea General correspondiente, como reconocimiento por los servicios extraordinarios prestados a la Asociación o en mérito a su valiosa contribución al desarrollo del automovilismo en general. Además, son asociados Honorarios todas aquellas personas que hayan sido Presidentes de la institución.

Los socios Honorarios están exonerados del pago de las cuotas mensuales.

Artículo 12°.- Son asociados Vitalicios, los fundadores del ACP y aquellos asociados activos que hayan cumplido 30 años como tales en forma ininterrumpida. Se les exonera del pago de cuotas sociales y extraordinarias. Es facultativo de los asociados vitalicios el pago de estas cuotas.

Artículo 13°.- Son asociados Activos las personas naturales mayores de edad que fueran admitidas como tales y que abonen la cuota de ingreso y que están al día en sus cotizaciones y cuotas extraordinarias.

Art. 13.a. Son asociados deportistas las personas naturales mayores de edad que fueran admitidas como tales y que abonen la cuota anual. La afiliación vence el 31 de diciembre del año en que adquirieron la mencionada condición, no siendo renovable.

Los asociados deportistas, tienen los mismos deberes que los demás asociados a excepción de los referidos a los incisos f), g) y h) del artículo 14. Asimismo, gozan de los mismos derechos que los asociados, con excepción de los incisos a), e), f) y h) del artículo 15.

Artículo 14º.- Constituyen deberes de los asociados:

- a. Observar y respetar el Estatuto de la institución, los reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y las disposiciones emanadas del Consejo Directivo y de los demás órganos de la institución.
- b. Cumplir las normas Nacionales e Internacionales que regulan el deporte automotor.
- c) Comunicar oportunamente el cambio de dirección a fin de mantener al día el Padrón de Asociados.
- d) Cumplir, luego de aceptado, el cargo o comisión que le fuera encomendado por el Consejo Directivo o la Asamblea, o declinarlos por escrito cuando tuviera impedimento de fuerza mayor.
- e) Observar buena conducta y decoro, en todas las actividades que organice o promueva el ACP, ya sea en su local o fuera de él.
- f) Abonar puntualmente las cotizaciones mensuales, así como las Cuotas Extraordinarias que se fijen.
- g) Asistir a las Sesiones de Asamblea.
- h) Sufragar en las Elecciones.

Artículo 15º.- Constituyen derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que hayan cumplido con el pago de las cuotas extraordinarias y cancelado la cotización mensual del mes que antecede a cada una de dichas Asambleas.
- b) Ingresar y hacer uso del local social o locales sociales e instalaciones del Club, pudiendo llevar invitados bajo su responsabilidad y observando las limitaciones que el Reglamento Interno establezca.
- c) Requerir de los servicios que presta el Club y, si se tratara, de los brindados al público.
- d) Intervenir en las actividades automovilísticas motorizadas y demás que organice el Club, pagando derechos de inscripción rebajados.
- e) Formular sugerencias y plantear por escrito consultas al Consejo Directivo o a cualquier Comisión existente en ella, siempre que tengan relación con fines sociales, debiendo estas últimas ser absueltas, también por escrito.
- f) Obtener de la Secretaria del Club una copia del Padrón de Asociados con indicación del estado del pago de las cotizaciones durante sesenta días anteriores a las elecciones para la renovación del Consejo Directivo.
- g) Los demás inherentes a la condición de asociado, los que emanen de los Estatutos Sociales y de la ley.
- h) Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo
- i) Elevar a la Comisión calificadora y disciplina, por intermedio del Consejo Directivo, cualquier queja u observación sobre inconducta y/o falta al presente Estatuto de otro socio de la institución, así como de cualquier miembro del Consejo Directivo

Artículo 16º.- El cónyuge y los hijos menores de edad del asociado tendrán libre ingreso a la sede y a las instalaciones de la asociación, para cuyo efecto recabarán las respectivas credenciales.

Artículo 17º.- Se denominan invitados de honor, a aquellas personas que el Consejo Directivo les concede un tratamiento económico distinto, a efectos de gozar de los servicios del Club por un período no mayor de 90 días calendario y siempre que acrediten su condición de asociado de una institución similar, análoga, o que guarde estrecha vinculación con el ACP.

Artículo 18º.- Se consideran personas protectoras a las personas naturales o jurídicas, que efectúen aportes anuales conforme a las categorías que se establezcan. Dichas personas protectoras, pueden designar un número limitado de personas naturales para gozar de los beneficios que acuerde el ACP a sus asociados. Tratándose de personas jurídicas, las designaciones deberán recaer en funcionarios o servidores de la misma.

Artículo 19º.- Las Cuotas de Ingreso, mensuales y extraordinarias serán establecidas por la Asamblea Extraordinaria. El Consejo Directivo establecerá las tarifas por la participación en los eventos que organice, así como de los servicios que brinde.

Artículo 20°.- Para ejercitar los derechos y gozar de los servicios que presta el ACP, el asociado deberá identificarse y estar al día en el pago de sus cuotas mensuales y de las extraordinarias en su caso.

Artículo 21°.- Los asociados que tengan que ausentarse del país por un periodo superior a un año, como aquellos que no utilicen los servicios por residir fuera del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, darán aviso a la Gerencia de tales circunstancias y abonarán únicamente el 50% de la cuota mensual, mientras duren dichas situaciones.

Artículo 22°.- La solicitud de admisión al ACP, deberá ser dirigida mediante carta a la Presidencia y contener además de la firma del solicitante, la de dos asociados que lo presenten y cuya antigüedad no sea menor de tres años. Los nombres de los postulantes y de los asociados que lo patrocinen, serán puestos en conocimiento de los asociados vía correo electrónico y exhibidos durante 30 días calendario en las pizarras del Club para conocimiento de los asociados, a fin de que éstos formulen ante la Comisión Calificadora y Disciplina, los reparos que crean convenientes.

Vencido dicho plazo, el postulante quedará apto para ser calificado.

Artículo 23°.- La condición de asociado se pierde en forma automática por:

- a) Renuncia mediante comunicación dirigida a la Presidencia.
- b) Por muerte, interdicción civil, sufrir pena de prisión u otra pena mayor por delito doloso o por tener pleito pendiente con la asociación.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales por 6 meses consecutivos y/o por falta de pago de las cuotas extraordinarias si han transcurrido 6 meses. Deberá existir constancia escrita del requerimiento para el pago respectivo.
- d) Por mora de 6 meses en el pago de servicios proporcionados por el ACP ya sea al asociado o a los familiares de éste, con la constancia del requerimiento a que se refiere el punto anterior.

Artículo 24°.- Los asociados, entidades conexas y personas vinculadas al ACP están obligados a respetar a las autoridades del Club y someterse a estos Estatutos y a los reglamentos vigentes y a acatar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo

Artículo 25°.- La condición de entidad conexas del ACP se pierde en los casos que señale el reglamento pertinente

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION De la Asamblea General

Artículo 26°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por el conjunto de los Asociados Honorarios, Vitalicios y Activos, que concurran a cada reunión. Las decisiones de la Asamblea obligan a la totalidad de los asociados, incluyendo a los no asistentes y disidentes sin reserva alguna. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 27°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la segunda quincena del mes de Marzo de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mes de enero de cada año para la aprobación del presupuesto anual, cuando lo crea conveniente El Consejo Directivo o cuando lo solicite, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles -que cuenten con esa condición en el mes anterior al pedido-, mediante una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, indicando, con claridad y precisión, el motivo de la convocatoria. En este caso, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá ser realizada como máximo dentro de los 30 días calendario de recibida la solicitud respectiva, para tratar exclusivamente el objeto materia de la solicitud. De no convocarse a dicha Asamblea, el Consejo Directivo cesará automáticamente en sus funciones, asumiendo interinamente las funciones de Consejo Directivo, la Comisión Calificadora y de Disciplina, la cual deberá convocar elecciones a realizarse en un plazo máximo de 60 días calendarios.

Artículo 28°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y aprobar el Balance Anual de la Asociación con sus cuentas respectivas, y la Memoria que presente el Consejo Directivo. El balance anual con sus anexos y la memoria, deberán ser enviados a los asociados con un mínimo de 15 días calendarios antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria

Cuando en la Asamblea General Ordinaria, se presente una memoria y balance de la gestión del Consejo Directivo que cesó su mandato en el año anterior, ésta la presidirá el Presidente actual,

debiendo estar presente al menos el Presidente y un miembro más del anterior Consejo Directivo, ello a efectos de aclarar las interrogantes de los asistentes.

Artículo 29°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- b. Modificar los Estatutos.
- c. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles.
- d. Disponer investigaciones, la confección de Balances de Situación y Auditoría cuando lo crea conveniente.
- e. Elegir regularmente, a los miembros del Consejo Directivo en la forma y oportunidad contemplados en estos Estatutos.
- f. Remover, en casos extraordinarios, a los miembros del Consejo Directivo y elegir a sus nuevos integrantes.
- g. Sancionar hasta con la exclusión, a los asociados de la institución por falta grave que hayan cometido a propuesta del Consejo Directivo y/o de la Comisión Calificadora y Disciplina
- h. Proceder al reconocimiento de asociados honorarios a propuesta del Consejo Directivo.
- i. Resolver en los casos que le sean sometidos a su consideración por el Consejo Directivo o en aquellos que no hayan sido previstos por la ley o por estos Estatutos y en cualesquiera otros que requiera el interés social.

Artículo 30°.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, mediante aviso que contenga las indicaciones del día, hora, y el lugar de la reunión y las materias a tratar. El aviso deberá publicarse con anticipación no menor de 10 días calendario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y de 3 días calendario tratándose de la Asamblea General Extraordinaria, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima, a criterio del Gerente. Al margen de dichas publicaciones, El Consejo Directivo puede acordar mayor número de avisos y la remisión de esquelas o avisos de citación a los asociados correspondientes.

Artículo 31°.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias es de más de la mitad de los asociados en primera convocatoria.

Si no hubiese quórum reglamentario, la segunda convocatoria se realizará una hora después de la primera, la que se llevará a cabo con los asociados concurrentes.

Para que los asociados puedan participar en el quórum y en los acuerdos de las Asambleas Generales, requerirán tener la plena vigencia de sus derechos como tales y haber cumplido con el pago de sus cotizaciones extraordinarias y mensuales. En consecuencia los asociados suspendidos no podrán participar en dichas Asambleas, ni serán considerados para los efectos del quórum.

Artículo 32°.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles concurrentes, en primera convocatoria o en segunda convocatoria según sea el caso. En el improbable caso de empate, se irá a una nueva votación inmediata. De volverse a producir el empate, el problema será debatido en una nueva Asamblea General, debiendo convocarse y realizarse dentro de los 30 (treinta) días calendario de efectuada la primera.

Sin embargo, tratándose del acuerdo a que se refiere el acápite a) del artículo 29°, éste deberá tomarse con votos que representen la mitad más uno de la totalidad de los asociados hábiles, sin reserva alguna.

En el caso del artículo 29°, acápites b), c), f) g), h) e i), si los acuerdos se adoptan en primera convocatoria, deberá contarse con la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles, y en segunda convocatoria, estos se aprueban con los asociados hábiles concurrentes y que representen un número de votos aprobatorios no menor del 20% de la totalidad de asociados.

Artículo 33°.- Las sesiones de las Asambleas Generales y los acuerdos adoptados en ellas se harán constar en un Libro de Actas. En el Acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Debe insertarse además la lista de los asociados concurrentes con sus firmas para establecer el quórum reglamentario. Debe agregarse al Acta la publicación a convocatoria. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el

Secretario y dos asociados designados al efecto. Cuando el Acta no fuera aprobada en la misma Asamblea, ésta designará a dos asociados, quienes en un plazo máximo de 10 días útiles, revisarán los acuerdos adoptados y les darán su conformidad. Dichos acuerdos entrarán en vigencia inmediatamente después de dicha conformidad y deberán estar a disposición de los asociados.

CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34.- El Consejo Directivo ostenta la autoridad que emana de la Asamblea General y representa a la asociación. Estará integrado por un número no menor de 05 ni mayor de 09 miembros. Las elecciones se realizarán cada 2 años, el primer lunes del mes de noviembre. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos solo para un periodo inmediato, por lo que no podrán ser directivos en forma continua por más de 4 años, pudiendo volver a ser elegidos o reemplazar a un miembro del Consejo Directivo luego de transcurrido dos años en que acabó su mandato.

Se encuentra impedido de ser director, aquel asociado que sea o haya ostentado, en los 6 meses anteriores a un proceso electoral, cargo directivo de otros clubes o instituciones deportivas del automovilismo, por constituir un conflicto de intereses con los objetivos y fines sociales, deportivos y económicos, pudiendo atentar con la identidad propia del club. Sin embargo podrán ser colaboradores, sin ningún poder resolutivo, con la aprobación expresa de la Comisión Calificadora y Disciplina.

Al ser el ACP una institución sin fines de lucro, ningún cargo directivo será remunerado, ni recibirá beneficio económico alguno, sea directa o indirectamente de fondos correspondientes a la institución o como consecuencias de actividades realizadas por la misma.

El Consejo Directivo continuará en sus funciones hasta el 31 de diciembre y tiene la responsabilidad de entregar dentro de los siguientes 60 (sesenta) días calendario el balance correspondiente a su gestión.

La entrega de cargos será con un acta y los integrantes del Consejo Directivo saliente que no lo hicieren, no podrán participar como candidatos en futuras elecciones.

El Consejo Directivo asumirá sus funciones a partir del 01 de enero.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán participar en eventos organizados por el club, ya sea como pilotos, copilotos y/o concurrentes.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en sus cargos mientras no se produzca una nueva elección.

En caso de vacancia por renuncia o cese del cargo de uno o más miembros del Consejo Directivo, los miembros de ésta en funciones, designarán a asociados hábiles para cubrir, las referidas vacantes. La designación deberá ser ratificada por los asociados en la siguiente asamblea. El Consejo Directivo solo podrá reemplazar a menos de la mitad de los miembros que fueron elegidos por elecciones en una asamblea de asociados. Si el número de directivos a reemplazar fuera mayor, se convocará a nuevas elecciones.

Si el Presidente deja el cargo por cualquier motivo en forma definitiva, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta convocar a nuevas elecciones, las que se deben de realizar en un período de 60 días como máximo.

En caso de licencia del Presidente o de ausencia injustificada del Presidente, el Vicepresidente asume el cargo. En caso la licencia se extendiese por más de 90 días o la ausencia injustificada se diese por más de 30 días, el Vicepresidente deberá convocar a elecciones, las cuales se realizarán en un período máximo de 30 días al vencimiento de los términos ya indicados. En este caso, los miembros del Consejo Directivo podrán volver a participar en su reelección, en tanto este nuevo periodo de gestión no supere los cuatro años máximos acumulados que permite el Estatuto.

Artículo 35°.- La convocatoria a Elecciones se hace con no menos de 30 (treinta) días calendarios de anticipación, en un diario de mayor circulación nacional. La votación se hace por listas nominales que deben ser presentadas a la Gerencia del Club hasta (10) diez días calendarios anteriores al día de las elecciones.

Las listas de candidatos deben estar respaldadas por las firmas de quince asociados hábiles. Un asociado puede respaldar una o más listas de candidatos. Los candidatos propuestos pueden firmar

por sus propias listas. Corresponde a la Gerencia establecer la organización y control de las mesas receptoras de los votos. La votación se hace en forma secreta y mediante cédulas en sobres cerrados, que son depositados en ánforas.

Artículo 36°.- En el año de elecciones, la Asamblea General Ordinaria de marzo, elegirá al Comité Electoral que tendrá a su cargo el proceso electoral en el mes de noviembre. Si las elecciones por otras razones de fuerza mayor contempladas en el Estatuto, se llevaran a cabo en fechas distintas al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 34, se convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección del Comité Electoral, su mandato y vigencia termina con la proclamación del nuevo Consejo Directivo. El Comité Electoral deberá estar integrado por tres miembros titulares y dos suplentes y de preferencia estará conformado por ex-Presidentes de la asociación y/o asociados vitalicios que no sean candidatos.

Artículo 37°.- La votación empezará no antes de las dieciséis horas y concluirá a las veintiún horas. Concluida la votación se procederá al escrutinio por parte del Comité Electoral. El escrutinio puede a criterio del Comité Electoral, ser controlado por un Notario Público, quien suscribirá el acta final de la elección. El Comité Electoral proclamará a los nuevos miembros del Consejo Directivo.

En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos, el Comité Electoral convocará nuevamente a elecciones dentro de los treinta días de la fecha de la primera convocatoria. Si por segunda vez no se presenta una lista, se convocará dentro de los siguientes treinta días a Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre quien debe quedar en el mando de la institución

Artículo 38°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado con una antigüedad no menor de 03 años.

Artículo 39°.- El Consejo Directivo está constituida por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales.

Artículo 40°.- El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes y es convocada por el Presidente a través de la Gerencia con un plazo no menor de tres días útiles. El quórum es de la mitad más uno de sus miembros. A dichas sesiones, asiste el Gerente con voz pero sin voto. Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 41°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Acatar y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en estos Estatutos, los reglamentos del Club y las decisiones.
- b) Fomentar la política institucional y establecer anualmente sus planes y programas.
- c) Confeccionar y someter a la Asamblea General correspondiente, el presupuesto anual y vigilar su cumplimiento.
- d) Autorizar la construcción de Autódromos y demás edificaciones en terrenos del club.
- e) Administrar disponer de los bienes muebles de la asociación pudiendo para el efecto, efectuar colocaciones, adquisiciones, ventas, permutas y contratos de arrendamiento, sea en forma activa o pasiva.
- f) Autorizar los gastos extraordinarios y las operaciones de crédito y financiación que fueren necesarias, pudiendo para el efecto obtener de los Bancos Comerciales créditos en cuenta corriente, sobregiros, retirar depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas a plazos y cuentas de ahorros y efectuar toda clase de operaciones con dichas entidades, obtener fianza en beneficio de la institución, girar, suscribir, aceptar, endosar, descontar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; suscribir contratos, minutas y escrituras públicas; contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, suministros, depósitos, locaciones de obras y de servicios; retirar y endosar conocimientos, cartas de porte, documentos de embarque, de aduana y almacenamiento; solicitar y obtener marcas de fábrica, registros de nombres; contratar y cancelar cajas de seguridad y casillas en cualquier institución.
- g) Aprobar el calendario deportivo anual y los reglamentos y tarifas de los servicios que presta la Institución.
- h) Proponer a la Asamblea General el aumento de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales que deben abonar los asociados, así como las cuotas extraordinarias que precisen en cada caso.

- i) Fijar y reformar las categorías de personas protectoras y el número de personas naturales que éstas puedan designar para gozar de los beneficios del Club, como si se tratara de asociados.
- j) Fijar el monto de las cuotas de inscripción de los competidores de las diversas pruebas deportivas que se puedan llevar a efecto y el monto de las entradas para el público asistente a los autódromos y escenarios de competencia.
- k) Nombrar y remover al Gerente, fijándole sus atribuciones y remuneraciones.
- l) Constituir la Comisión Deportiva y las Comisiones y Sub-Comisiones que sean necesarias para facilitar la realización de los planes y programas aprobados.
- m) Designar delegados Ad-Honorem que ejerzan la representación institucional cuando así convenga a los intereses del Club, debiendo recaer el nombramiento en asociados vitalicios o en su defecto, en asociados activos que reúnan los mismos requisitos para ser miembros de la Junta Directiva.
- n) Confeccionar el Balance anual con las correspondientes cuentas, la memoria y el presupuesto anual, documentos que una vez aprobados junto con el dictamen de auditoría, deberán ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. Disponer en cualquier momento la confección de balances de situación.
- o) Aceptar la dimisión de sus miembros y en estos casos como en los de fallecimiento, ausencia por más de 3 meses u otro análogo, cubrir las vacantes que se produzcan mediante la incorporación de otro asociado activo al Consejo Directivo que reúna los requisitos exigidos en este Capítulo, debiendo ser ratificado por los asociados en la siguiente Asamblea que se produzca.
- p) Conceder licencias a sus miembros por un período no mayor de 3 meses
- q) Encomendar determinados asuntos a uno o más de sus miembros, sin perjuicio de los poderes especiales que pueda conferir a cualquier persona.
- r) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley y todas aquellas que no estén reservadas en forma expresa a las Asambleas Generales, sin reserva ni limitación alguna.
- s) Celebrar y formalizar contratos de ejecución continuada, que constituyan obligaciones para la asociación, con una vigencia que no deberá exceder el período de su mandato".
- t) Trasladar a la Comisión Calificadora y Disciplina, cualquier pedido efectuado por un asociado o por el propio Consejo Directivo, a efectos de imponer sanción contra el asociado que haya cometido falta de conducta o atente ya sea por comisión u omisión contra los Estatutos de la asociación.

Artículo 42º.- Las reuniones del Consejo Directivo y las resoluciones adoptadas en ellas deberán constar en un libro de Actas. Las Actas del Consejo directivo deben expresar la fecha de la reunión y el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y las constancias que pueden dejar sus miembros. Las actas serán firmadas por el Presidente y un miembro del Consejo Directivo, los cuales deberán ser suscritos antes de la siguiente sesión.

Artículo 43º.- El Presidente, es la máxima autoridad en el orden individual de la asociación y ejerce la representación legal de la misma. Sus principales funciones y atribuciones son:

1.00 Facultades Administrativas.-

- 1.01 Dirigir las operaciones de la Asociación.
- 1.02 Organizar la administración interna de la Asociación.
- 1.03 Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina y dar las órdenes necesarias para su propio funcionamiento.
- 1.04 Rendir cuentas al Consejo Directivo de las condiciones y progresos de las operaciones de la Asociación;
- 1.05 Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y/o de la Asamblea General de Asociados.
- 1.06 Suscribir la correspondencia de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- 1.07 Suscribir Balances, conjuntamente con el Tesorero
- 1.08 Ordenar auditorías a nivel nacional y regional.
- 1.09 Solicitar, adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la Asociación, Registro de Patentes, Marcas, Nombres Comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual.

2.00 Facultades Laborales.-

- 2.01 Nombrar funcionarios a nivel nacional.

- 2.02 Amonestar y cesar funcionarios.
- 2.03 Suspender y despedir al personal.
- 2.04 Amonestar verbalmente y por escrito al personal.
- 2.05 Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
- 2.06 Suscribir Planillas, Boletas de Pago y Liquidaciones de Beneficios Sociales.
- 2.07 Otorgar Certificados de Trabajo, Constancias de Formación Laboral y Prácticas Pre-Profesionales.
- 2.08 Suscribir las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y a ESSALUD
- 2.09 Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo.

3.00 Facultades Contractuales.- El Presidente conjuntamente con el Tesorero, podrán negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

- 3.01 Trabajo a plazo determinado e indeterminado.
- 3.02 Compraventa de bienes muebles.
- 3.03 Compraventa de bienes inmuebles, conforme al artículo 29°, inciso c) del Estatuto.
- 3.04 Permuta.
- 3.05 Suministro.
- 3.06 Donación.
- 3.07 Mutuo con o sin garantía anticrética, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- 3.08 Créditos en general.
- 3.09 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 3.10 Arrendamiento Financiero y Lease Back.
- 3.11 Hospedaje.
- 3.12 Comodato.
- 3.13 Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.
- 3.14 Fianza simple y fianza solidaria.
- 3.15 Contratos preparatorios y subcontratos.
- 3.16 Otorgamiento de garantías en general como prenda e hipoteca.
- 3.17 Seguros.
- 3.18 Comisión Mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución.
- 3.19 Contratos asociativos, como el Joint Venture, asociación en participación, consorcio.
- 3.20 Fideicomiso.
- 3.21 Factoring.
- 3.22 Franquicia.
- 3.23 Cesión de posición contractual.
- 3.24 Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la Asociación.

4.00 Facultades Bancarias.- El Presidente conjuntamente con el Tesorero, podrán:

- 4.01 Abrir y cerrar cuentas corrientes, a plazos y de ahorros, en cualquier institución del país o del extranjero. Se encuentra facultado a realizar los correspondientes retiros bancarios.
- 4.02 Ingresar fondos a todo tipo de instituciones del país o del extranjero.
- 4.03 Retirar fondos en todo tipo de instituciones del país o del extranjero.
- 4.04 Girar, aceptar, endosar, avalar y dar en garantía, letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
- 4.05 Descontar, renovar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
- 4.06 Girar, endosar, protestar, cobrar cheques y cualquier otra orden de pago.
- 4.07 Girar cheques sobre saldos acreedores o deudores en las cuentas corrientes que la Asociación tenga abiertas en instituciones bancarias del país o del extranjero y endosar los mismos a favor de terceros.
- 4.08 Solicitar cartas de crédito o cartas fianza.

4.09 Otorgar fianzas, mancomunada o solidaria y prestar aval. Afectar cuentas, depósitos y títulos valores en garantía.

4.10 Celebrar contratos de crédito en general, de cuenta corriente, documentarios y contratos de adelanto en cuenta corriente (advance account);

4.11 Cobrar giros y/o transferencias.

4.12 Efectuar todas las operaciones relacionadas con Almacenes Generales de Depósito o Depósitos Aduaneros Autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.

4.13 Aceptar, re aceptar, girar, endosar y renovar certificados, conocimientos, pólizas, warrants, documentos de embarque, de almacenes generales y cualesquiera otros documentos mercantiles y civiles.

4.14 Alquilar y operar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.

4.15 Depositar y retirar valores en custodia.

4.16 Comprar, vender y retirar valores mobiliarios.

4.17 Contratar pólizas de seguros y endosarlas.

5.00 Facultades de Representación.-

5.01 Representar a la Asociación ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativos, constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de escritos, solicitudes y/o peticiones, medios impugnatorios y desistirse de ellos.

5.02 Asumir la representación de la Asociación con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje, Ley 29497 o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, o ante el Fuero Militar con las generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales del artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, en procesos contenciosos y no contenciosos, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios, así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos medios; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, ministración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción, solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la Asociación, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar el árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la Asociación, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios

probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; ; presentar y/o desistirse de cualquiera de los medios impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda la clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa. Las facultades de índole administrativas incluyen las necesarias para iniciar el proceso contencioso administrativo a que hubiere lugar.

5.03 Solicitar e iniciar cualquier tipo de procedimientos conciliatorios pre procesales o extrajudiciales, sobre cualquier materia, y concurrir a los mismos en representación de la Asociación, representándola del modo más amplio en los mismos. Podrá, en tal sentido, solicitar conciliaciones extrajudiciales (redactando y suscribiendo las solicitudes correspondientes) y concurrir a toda audiencia conciliatoria extrajudicial, confiriéndosele facultad expresa para que pueda disponer de los derechos que son materia de conciliación. Asimismo, podrá ser invitado a conciliar extrajudicialmente a cualesquiera Centro de Conciliación y sobre cualquier materia, cualesquiera fuera la naturaleza jurídica de las pretensiones o derechos que son materia de conciliación. Pudiendo suscribir las actas o documentos correspondientes. Podrá modificar las solicitudes conciliatorias, y las materias, pretensiones o derechos, que son objeto de la conciliación extrajudicial, ampliándolas, reduciéndolas o variando las mismas. Podrá solicitar la ejecución de lo conciliado extrajudicialmente, y suscribir los documentos privados o escrituras públicas, o cualquier instrumento público que fuera necesario para la debida ejecución de lo conciliado.

5.04 Representar a la Asociación especialmente en procedimientos penales con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Asociación ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.

5.07 Representar a la Asociación para efectos de participar en todo tipo de licitaciones, públicas y privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y el Reglamento Único de Adquisiciones.

5.08 Representar a la Asociación en Asambleas Generales de Asociados de las asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates.

6.00 Asumir en vía de sustitución todos los poderes y facultades otorgados a la Asociación por otras personas naturales y/o jurídicas.

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, debidamente acreditada, la representación corresponderá al Vice-Presidente, por lo que goza de las mismas facultades del Presidente.

Ante la ausencia o impedimento del Presidente y del Vice-Presidente, debidamente acreditadas, la representación corresponderá al Tesorero, quien actuará conjuntamente con otro miembro del Consejo Directivo las facultades contenidas en la sección 1.07, así como la sección 3.00 y 4.00, y en forma individual las demás secciones.

Artículo 44°.- Sin perjuicio de lo antes mencionado, los deberes y atribuciones del Presidente, son los siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo Directivo; convocar y dirigir las deliberaciones de todas ellas.
- b) Designar al Notario Público correspondiente en los casos de elecciones, si lo considera necesario.
- c) Conducir la política institucional en los campos de las relaciones públicas y representar a la asociación ante toda clase de organismos, entidades administrativas, políticas, militares, municipales y judiciales, sin reserva ni limitación alguna. En los procedimientos judiciales, tendrá las mismas facultades que se señalan más adelante para el Gerente.
- d) Supervigilar la actividad institucional en los campos Administrativos, Económico y Deportivo.

e) Velar por el mejor cumplimiento del objetivo institucional, el bienestar y armonía de los asociados y el progreso del Club en particular y del automovilismo en general.

Artículo 45°.- El Vicepresidente deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente. El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en el caso de que éste estuviera impedido de ejercerlas.

Artículo 46°.- Las funciones que corresponden al Secretario son las siguientes:

a) Llevar el Libro de Padrón de Asociados debidamente legalizado por la autoridad competente, en el que conste el nombre, apellido, dirección y profesión de los mismos, con expresión de los que ejercen cargos de administración o representación.

b) Usar el sello de la asociación, recibir y tramitar la correspondencia de la misma y suscribir dicha correspondencia o cualquier comunicado o información, conjuntamente con el Presidente o el Gerente en sus casos.

c) Actuar de Secretario en las sesiones de Asambleas Generales y redactar las actas de ellas, como asimismo, las de las sesiones del Consejo Directivo, debiendo mantener los libros correspondientes al día.

d) Dar lectura en cada sesión, del acta anterior para su correspondiente aprobación o enmienda.

e) Ordenar que se impriman los Estatutos del Club, los balances anuales y las memorias del Consejo Directivo, y repartir dichos impresos a los asociados.

f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Artículo 47°.- Las funciones del Tesorero son las siguientes:

a) Ejercer el control y vigilancia del patrimonio y movimiento económico del club.

b) Organizar, controlar y vigilar el patrimonio y movimiento económico del Club.

c) Vigilar la contabilidad y libros correspondientes y que ellos se encuentren al día.

d) Constatar que los fondos recaudados se encuentren depositados en Bancos pudiendo mantener sumas de pequeña consideración en caja para gastos menores.

e) Revisar los arqueos de dicha Caja y de los bienes del inventario en forma regular.

f) Confeccionar el proyecto del presupuesto anual para ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo, para los fines del caso.

g) Presentar mensualmente al Consejo Directivo, un informe sobre las sumas recaudadas y los gastos ejecutados.

h) Ejercer conjuntamente con el Presidente, las atribuciones descritas en la sección 1.07, 3.00 y 4.00 del art. 43

l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Artículo 48°.- El Consejo Directivo designara al vocal que asuma las funciones del Tesorero, en caso que dicho miembro se encuentre impedido de ejercerlas.

Artículo 49°.- Las Comisiones que constituya el Consejo Directivo para cumplir misiones específicas, deberán estar integradas por no menos de 3 asociados y sus atribuciones serán las que emanen de los reglamentos respectivos. El quórum de ellas y las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros, y en caso de empate el Presidente de la misma tendrá doble voto. Sus acuerdos constarán en actas llevadas en un libro especial. Cada Comisión podrá formar sub-comisiones de acuerdo con las necesidades.

Artículo 50°.- Los miembros del Consejo Directivo cesan en sus cargos:

a) Por los mismos por los que los asociados pierden su calidad de asociados.

b) Por concluir su mandato o haber sido removidos por la Asamblea General.

c) Por haber dejado de concurrir injustificadamente a 3 sesiones consecutivas o alternadas del Consejo Directivo.

CAPITULO VI De la Gerencia

Artículo 51°.- La asociación tendrá un Gerente con las facultades y atribuciones que le acuerde el Consejo Directivo al efectuar su nombramiento, pudiendo ser ampliadas o recortadas en cualquier momento. El cargo de Gerente es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.

Artículo 52°.- Corresponde al Gerente, entre otras atribuciones:

- a) Dirigir la administración inmediata de la asociación y efectuar las operaciones de ésta, de conformidad con la ley, los Estatutos, los reglamentos vigentes, los acuerdos de la Asambleas Generales y del Consejo Directivo y de las Comisiones.
- b) Organizar e inspeccionar las actividades de la asociación debiendo constatar la existencia y conservación de todos los libros y actas contempladas en estos Estatutos, como asimismo de los bienes consignados en los inventarios, debiendo comprobar la regularidad y veracidad de los citados y demás documentos.
- c) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros de la asociación fijando sus deberes, atribuciones y remuneraciones y asimismo, velar por el buen comportamiento de dicho personal, dentro de las oficinas y demás dependencias del Club.
- d) Controlar y vigilar que los diversos servicios prestados por el Club, se efectúen en óptimas condiciones, debiendo resolver los reclamos que se presente al respecto.
- e) Representar a la asociación por delegación del Presidente ante toda clase de autoridades y entidades privadas o públicas, sin reserva alguna.
- f) Ejercer la representación judicial de la asociación ante el fuero ordinario o fueros privativos o especiales, con las facultades generales del artículo 74° del Código Procesal Civil y las facultades especiales del artículo 75° del mismo Código, esto es, para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.
- g) Informar al Consejo Directivo de todos los asuntos y actividades sociales, precisando el desenvolvimiento de las mismas y suministrando los datos que considere necesarios o los que le sean pedidos.
- h) Colaborar con cada uno de los miembros del Consejo Directivo y con los miembros de las diversas Comisiones y Sub-comisiones, suministrándoles los datos e informaciones que desearan y poniendo a sus órdenes el personal de empleados que requieran para el mejor desempeño de sus cargos.
- i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.

Artículo 53°.- En caso de ausencia o enfermedad del Gerente, sus funciones serán ejercidas en forma Ad-Honorem, por un miembro del Consejo Directivo designado al efecto.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

Art. 54.- Toda comisión que se instale en la asociación deberá por fuerza, ser presidida por un Socio hábil.

ART. 55. COMISION REVISORA DE CUENTAS: es elegida en Asamblea General Ordinaria, conformada por tres (3) asociados, teniendo un periodo de vigencia de un año. La Asamblea General podrá reelegir a los miembros de la comisión. tendrá como funciones el de revisar el manejo económico del club e informar al Consejo Directivo a efectos de hacer las correcciones o aclaraciones que sean necesarias, e informar por escrito mensualmente a los asociados respecto de su labor de fiscalización. Los integrantes no podrán ser miembros del consejo directivo, ni asociados que cumplan labores remuneradas para el club.

ART. 56.- COMISION CALIFICADORA Y DISCIPLINA: es elegida en Asamblea General Ordinaria, conformada por tres (3) asociados, teniendo un periodo de vigencia de un año. La Asamblea General podrá reelegir a los miembros de la Comisión. Harán la labor de junta calificadora de ingreso de nuevos socios, de disciplina de asociados y responsable de la actualización del padrón de asociados. En el caso de ver un tema disciplinario, actuará a pedido de un asociado, del Consejo Directivo o de oficio. Las resoluciones de esta Comisión serán efectivas desde el momento de ser notificado el socio sancionado. El recurso de apelación será presentado ante la Comisión Calificadora y Disciplina, y resuelto en asamblea general.

ART. 57.- COMISION DEPORTIVA: Es elegida por el Consejo Directivo al inicio de sus funciones, y ratificada por la Asamblea Ordinaria Anual. La integran tres asociados como mínimo. Asumirá la actividad deportiva del club.

CAPITULO VIII

De la Disolución y Liquidación

Artículo 58°.- La asociación puede disolverse:

- a) Por razones de orden legal, y
- b) Por haberlo acordado la Asamblea General Extraordinaria mediante votación pública y con el voto no menor del 50% más uno de los asociados hábiles de la institución.

Artículo 59°.- En caso de disolución, el patrimonio de la institución pasara a incrementar los fondos de una institución similar o benéfica

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 60°.- El Automóvil Club Peruano se abstendrá de intervenir en asuntos de indole política y religiosa y se sujetará específicamente a cumplir los fines para el cual ha sido creado.

Artículo 61°.- Cualquier vacío o deficiencia de estos Estatutos se suplirá con las disposiciones contenidas en el Código Civil o en cualquier otra relativa a las asociaciones que esté vigente o se promulgue en el futuro.

Disposiciones Finales y Transitorias

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez inscrito ante Registros Públicos. En dicho momento el Presidente del Consejo Directivo en funciones, deberá convocar a asamblea eleccionaria a efectos de nombrar a un nuevo Consejo Directivo, el cual se regirá por los presentes estatutos.

SEGUNDA.- Por esta única vez y en consideración a lo expuesto en la primera Disposición Transitoria, el Consejo Directivo será elegido en fecha distinta a la señalada en el artículo 34, por dichos motivos se autoriza a convocar a Asamblea Extraordinaria a efectos de nombrar al Comité Electoral el que únicamente ejercerá sus funciones en la elecciones señaladas en la disposición indicada.

TERCERA.- Siendo el caso que se hace necesario que la asociación continúe en actividad, se autoriza a que conjuntamente en la Asamblea Extraordinaria en la cual se llevara a cabo el acto eleccionario detallado en la Primera Disposición, se convoque a elección de los miembros de las Comisiones Revisoras de Cuentas, y Comisión Calificadora y Disciplina.

CUARTA.- Inscrito el nuevo Consejo Directivo, se faculta a que convoque por esta única vez a Asamblea Extraordinaria, con la finalidad que los asociados ratifiquen o no a los miembros de la Comisión Deportiva.

QUINTA.- Para todos los efectos, se entiende por socio hábil, al asociado que se encuentre al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias."